



Oficio No. COFEME/17/6111

Asunto: NOM-009-SEGOB-2015. "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta".

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017

LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES

Oficial Mayor

Secretaría de Gobernación

Presente



Se hace referencia al anteproyecto denominado, NOM-009-SEGOB-2015. "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta" (en adelante Anteproyecto), así como a su respectivo formato de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) en su carácter de impacto moderado con análisis de impacto en el Comercio Exterior, enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través del portal de Internet de la MIR, el 5 de octubre de 2017 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 6 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, así como Cuarto, segundo párrafo del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en adelante, Acuerdo Presidencial)¹, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) advierte lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de marzo de 2017.



I. Calidad Regulatoria

La SEGOB estableció en el formato de MIR que la regulación acredita el supuesto de calidad regulatoria identificado en el Acuerdo Presidencial bajo la fracción V², del artículo Tercero.

No obstante lo anterior, esa Dependencia omite señalar la justificación correspondiente del supuesto de calidad aludido que dará pie a la emisión de la regulación y justificar que sus beneficios son superiores a los costos de cumplimiento que de ésta deriven, ambos en términos cuantitativos, para cada grupo o industria al que impacta la regulación. En este sentido, se le informa que a efecto de que la COFEMER se encuentre en posibilidad de analizar la regulación señalada al rubro, y continuar con el procedimiento de mejora regulatoria establecido en el Título Tercero A de la LFPA, es necesario que acredite con cálculos fehacientes y replicables, la información a que haya lugar en el formulario de la MIR.

Asimismo, y en seguimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial, la COFEMER solicita a la SEGOB que tome en consideración los siguientes pronunciamientos:

II. Acuerdo Presidencial

En relación con el Anteproyecto y su MIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en proporcionar la información requerida por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Fración V: Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o [...]



A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]" (énfasis añadido)

Por lo anterior, la COFEMER solicita a esa Secretaría indicar la información que deberá ser tomada en cuenta en el análisis de impacto regulatorio, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

En tal virtud, la COFEMER queda en espera de que esa Dependencia proporcione las respuestas pertinentes a lo expuesto con antelación, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto del Acuerdo Presidencial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, y en los artículos 7, fracción III, y 10 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General


LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO